

**RUEDA ABADI PEREIRA**  
C O N S U L T O R E S

**SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS  
EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO**

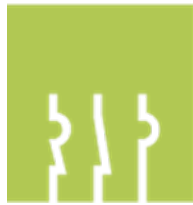
Dra. María Eugenia Miranda  
Dra. Alejandra Pírez Ledesma

El pasado 25 de marzo de 2020 y en virtud de las medidas adoptadas previamente por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus COVID-19, por vía de Decreto se estableció la posibilidad para las mayores de 65 años de ampararse al seguro por enfermedad dispuesto por el Decreto Ley No. 14.407 ante situaciones de aislamiento preventivo, percibiendo en ese período el subsidio correspondiente.

Las medidas dispuestas mediante este Decreto constituyen una ampliación de las medidas de prevención ya adoptadas por el Poder Ejecutivo, ya que se ha constatado un incremento en el número de personas infectadas por la enfermedad provocada por el virus COVID-19 y que está científicamente comprobado el aumento del riesgo de desarrollar complicaciones severas, en las personas mayores de 65 años que padecen dicha enfermedad.

Por esta razón, la limitación temporal de la movilidad de las personas mayores de 65 años resulta necesaria e impostergable para mitigar y prevenir la propagación o contagio de la enfermedad en cuestión.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, alcanza a mayores de 65 años que fueron beneficiarios del seguro por enfermedad dispuesto por el Decreto Ley No. 14.407, esto es, no solo limitado a los trabajadores dependientes de la actividad privada, sino también por ejemplo, pueden ingresar también los patrones unipersonales de industria y comercio con hasta 5 dependientes, en tanto beneficiarios del seguro por enfermedad común. No



# RUEDA ABADI PEREIRA

C O N S U L T O R E S

obstante ello, los trabajadores que pudieren prestar tareas en régimen de teletrabajo no estarían incluidos en la previsión.

En lo que respecta al período de cobertura, el mismo será por hasta 30 días, sin perjuicio de la posibilidad de que el Poder Ejecutivo prorrogue este término.

Durante este período el trabajador tendrá derecho a percibir el subsidio por enfermedad, equivalente al 70% de los ingresos que constituyan materia gravada, calculado en base al promedio mensual de lo percibido en los 180 días anteriores al último día del mes anterior al amparo al régimen. De todas formas, debemos recordar que la prestación se encuentra topeada.

La comunicación al BPS a efectos de que el trabajador acceda a la cobertura la debe hacer la empresa, y esta comunicación reemplaza la habitual que realiza el prestador de salud ante la enfermedad.